

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00489-00

Habida cuenta de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, solicitud por parte de la apoderada demandante, el poder allegado por el extremo pasivo de esta acción y la manifestación de JOSE ABDÓN PORRAS GÓMEZ en relación con el embargo o retención de la totalidad del salario devengado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, el registro civil de nacimiento de la adolescente inmersa en este asunto.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las respuestas concurridas al expediente por el Banco de Occidente (2), Banco Caja Social (5), BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Pichincha (3), Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Banco Falabella, en relación con la medida cautelar decretada por este Despacho.

TERCERO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los documentos aludidos en el párrafo anterior, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

CUARTO. ACCEDER a la solicitud de la togada demandante en relación con la remisión por parte del Juzgado del oficio N°.033 a Bancolombia, atendiendo la razón esbozada en su escrito. No obstante, se memora a la solicitante, dicha comunicación debió ser remitida a cada una de las entidades bancarias desde el hilo de correo del que la Secretaría del Despacho le envió firmado el comunicado, a fin de evitar la dilación que hoy se presenta.

Por la citaduría del Juzgado remítase copia del mencionado oficio al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co. a la entidad bancaria mencionada. Déjese constancia en el expediente.

QUINTO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a través de apoderado judicial, al demandado JOSE ABDÓN PORRAS GÓMEZ de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al demandado que, podrá obtener las copias de la demanda y sus anexos por parte de la secretaría del Juzgado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de diez (10) días para la formulación de excepciones si a bien lo tiene (artículo 442 del Código General del Proceso).

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de JOSE ABDÓN PORRAS GÓMEZ, al abogado HÉCTOR JAIME DORADO CHANCHI quien se identifica con la C.C. N°.79.418.596 y T.P. N°.73.705 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la citaduría del Juzgado, compártase el vínculo del expediente al togado reconocido hjdabogado@hotmail.com. Déjese constancia en el expediente.

SÉPTIMO. OFICIAR al Banco Caja Social en calidad de empleador del demandado JOSE ABDÓN PORRAS GÓMEZ a fin de que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído explique las razones por las que aumentaron de manera considerable el valor de los depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado y que se infiere corresponden al 25% del salario devengado por el demandado. De igual manera, se servirá allegar los desprendibles de pago del empleado en mención, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril. Aunado a lo anterior, se le EXHORTA al pagador de dicha entidad, a que aplique única y exclusivamente el porcentaje antes mencionado (25%), sobre el total devengado por el prenombrado.

Lo anterior obedece a la manifestación del demandado: “mi salario ha sido retenido o embargado en su totalidad, no recibo salario hace ya tres meses atrás...”; razón por la que corresponde a este Juzgador precaver afectación a los derechos fundamentales de las personas inmersas en este asunto, por lo que, se itera al pagador, abstenerse de efectuar descuentos salariales superiores al porcentaje tantas veces mencionado y que fue comunicado con oficio N°.032 del 5 de febrero hogano.

Por la Secretaría del Despacho elabórese inmediatamente la comunicación respectiva y remítase por citaduría anexando el oficio N°.032. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 60 Hoy 22 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria